**LEY DE FOMENTO A LA CONFIANZA CIUDADANA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley tiene como objeto establecer las bases para la instrumentación de acciones y programas sectoriales que las dependencias de la Administración Pública Federal deberán implementar a efecto de otorgar beneficios y facilidades administrativas relacionados con la actividad económica que desempeñan las personas físicas y morales, en el ámbito de jurisdicción.

Artículo 2. La aplicación de la presente Ley le corresponde al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Economía, la cual tendrá, además de las previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las funciones siguientes:

1. Fomentar la cultura de la legalidad y del comercio formal;
2. Promover y realizar, con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, la celebración de convenios de coordinación para la implementación de acciones que tengan por objeto brindar facilidades administrativas a las personas físicas y morales que realicen actividades económicas.
3. Generar un entorno de confianza entre las personas físicas y morales que realicen actividades económicas y la Administración Pública Federal, basado en el cumplimiento voluntario y permanente de las obligaciones regulatorias y fiscales, y el otorgamiento de facilidades administrativas por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
4. Operar y administrar el Padrón Único de Confianza, en los términos de esta Ley y los convenios de coordinación con las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, y
5. Las demás otorgadas por esta Ley y las disposiciones que de ella emanen.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

1. Contribuyente(s): persona(s) física(s) o moral(es) que realice(n) actividades económicas, acreditada(s) por el cumplimiento voluntario y permanente de las obligaciones regulatorias y fiscales.
2. Ley: Ley del Fomento a la Confianza Ciudadana.
3. Órgano: el Órgano dependiente de la Secretaría de Economía a cargo de la implementación de políticas y programas en materia administrativa que generen un entorno de confianza ciudadana para el impulso de la actividad económica, así como de la operación y administración del Padrón Único de Confianza.
4. Padrón: Padrón Único de Confianza.
5. Reglamento: el Reglamento de la Ley de Fomento a la Confianza Ciudadana.
6. Secretaría: Secretaría de Economía.

**CAPÍTULO II**

**DE LA INTEGRACIÓN, OPERACIÓN Y OBJETO DEL PADRÓN**

Artículo 4. El Padrón es un sistema de la Administración Pública Federal, que tiene como propósito la captura, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta, administración y transmisión de información concerniente a los contribuyentes que podrán ser beneficiarios de los programas que se instrumenten en el marco de la presente Ley.

La información que se consigne en el Padrón deberá manejarse de conformidad con lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 5. El Padrón se conformará con la información de los contribuyentes que voluntariamente se inscriban. La inscripción voluntaria se entenderá como un acto de buena fe, por el cual los contribuyentes manifiestan que se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones regulatorias y fiscales, de acuerdo con la actividad económica que desempeñen.

Al momento de su inscripción en el Padrón, los contribuyentes deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que se comprometen a continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad que los regula, así como con sus obligaciones fiscales, a efecto de ser objeto de los beneficios que se otorguen en el marco de la presente Ley.

Artículo 6. El registro al Padrón otorgará los beneficios y facilidades administrativas que acuerde el Órgano, en el marco de los programas sectoriales establecidos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La inscripción y registro al Padrón no obligará al pago de cuota alguna de afiliación.

Artículo 7. Para los procesos de inscripción y registro al Padrón, la Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, aprovechará de la mejor manera las tecnologías de la información, y aplicará en lo conducente los principios a que se refiere el artículo 7 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

Artículo 8. El Órgano definirá la información que los contribuyentes deberán registrar en el Padrón, y los criterios para realizar el registro, los cuales deberán ser ampliamente difundidos, teniendo en cuenta las características de la actividad económica en la que se desempeñen.

Artículo 9. La consulta al Padrón se podrá realizar de manera pública a través del portal de internet que la Secretaría desarrolle para tal efecto. La Secretaría protegerá los datos personales, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

**CAPÍTULO III**

**DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL FOMENTO DE LA CONFIANZA CIUDADANA**

Artículo 10. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y los sectores público, privado y académico integrarán, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, el Órgano encargado de definir las actividades, esquemas y programas, mediante los cuales se otorgarán los beneficios y facilidades administrativas a los que podrán tener acceso los contribuyentes que se registren en el Padrón.

Artículo 11. El Órgano tendrá las funciones siguientes:

1. Emitir su reglamento interno;
2. Promover la coordinación de acciones y programas sectoriales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus atribuciones, para el otorgamiento de beneficios y facilidades administrativas;
3. Acordar los beneficios y facilidades administrativas que la Administración Pública Federal otorgará a los contribuyentes inscritos en el Padrón;
4. Formular e instrumentar acciones para la promoción de la cultura de la legalidad y el cumplimiento de las obligaciones regulatorias y fiscales;
5. Aprobar su calendario anual de sesiones;
6. Promover el fortalecimiento de las capacidades administrativas de verificación de obligaciones legales de los contribuyentes;
7. Definir los criterios para el registro de los contribuyentes en el Padrón, tomando en consideración las particularidades y el marco jurídico y normativo que regula cada actividad económica;
8. Publicar un informe anual sobre los avances y el cumplimiento de las acciones y los programas sectoriales que se emiten de conformidad con las disposiciones de la presente Ley;
9. Determinar la forma y periodicidad con que la Secretaría, en coordinación con el sector privado, llevará a cabo los procesos de selección del uno por ciento de los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Padrón, a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones regulatorias y fiscales a las que se encuentran sujetos;
10. Establecer los mecanismos de colaboración que se instrumentarán con el sector privado, con el objeto de llevar a cabo los procesos de verificación de los contribuyentes sujetos a los procesos de verificación, de conformidad con el numeral anterior;
11. Imponer las sanciones que se deriven del incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley;
12. Las demás que le confieran la presente Ley, el reglamento de la Ley, su reglamento interno y las demás disposiciones jurídicas que de ella deriven.

Artículo 12. El Órgano velará por que los beneficios y facilidades administrativas que instrumenten las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con criterios de equidad, proporcionalidad, racionalidad y eficiencia, así como los objetivos a que se refiere el artículo 8 de la Ley General de Mejora Regulatoria.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS SANCIONES**

Artículo 13. Será causa de sanción a los contribuyentes, el que proporcionen, para el Padrón, información que no sea fidedigna.

Artículo 14. Los contribuyentes sancionados perderán su inscripción en el Padrón y no podrán ser sujetos de los beneficios y facilidades administrativas que se otorguen en el marco de la presente Ley, por el periodo de hasta un año de haber sido sancionados.

Adicionalmente, los contribuyentes que pierdan su inscripción en el Padrón serán sujetos, de manera continua, a los procesos de verificación que realice la Secretaría, hasta en tanto no revaliden su inscripción, conforme a los criterios establecidos por el Órgano.

Artículo 15. Para la aplicación de la sanción señalada en el artículo anterior, se observará el procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 16. Las resoluciones a través de las cuales se sancionen a los contribuyentes en el marco de la presente Ley podrán ser impugnadas, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Transitorios**

**Primero.**El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.

**Segundo.**El Ejecutivo federal contará con un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para publicar el reglamento de la presente Ley.

**Tercero.**El Órgano contará con un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el *Diario Oficial de la Federación*, para llevar a cabo su instalación.

**Cuarto.**El Órgano contará con un plazo de 90 días, contados a partir de su instalación, para aprobar su reglamento interno.

**Quinto.**La Secretaría de Economía, en el marco de operación de la presente Ley, se coordinará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de llevar a cabo la suspensión de las actividades de vigilancia y fiscalización de la regulación a establecimientos comerciales, mercantiles y de servicio que realizan los inspectores adscritos a las mismas.

**Sexto.**Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin a la Secretaría de Economía, para el ejercicio fiscal de que se trate**.**

Salón de Sesiones del Senado de la República a los 13 días del mes de noviembre de 2018.

**Suscribe**

**Sen. Dr. Ricardo Monreal Ávila**

Arana, David. “Pymes mexicanas, un panorama para 2018”, *Forbes México*, 31 de enero de 2108 [en línea] [fecha de consulta: 09/11/2018] disponible en: <https://bit.ly/2nn8Dav>

Bancomext. Comunicación Social. Boletín de prensa núm. 285/16, 13 DE JULIO DE 2016, Aguascalientes, Ags., pp. 1-3 [en línea] [fecha de consulta: 09/11/2018] disponible en: <https://bit.ly/2K3LuEh>

CEPAL. *Productividad y brechas estructurales en México*, Sede subregional de la CEPAL en México, Ciudad de México, 22 de junio de 2016, p. 5 [en línea] [fecha de consulta: 08/11/2018] disponible en: <https://bit.ly/2Dhc37n>

Casar, María Amparo. *México: anatomía de la corrupción*, IMCO-CIDE [en línea] [fecha de consulta: 09/11/2018] Disponible en: <https://bit.ly/2GElIqJ>

Schwab, Klaus. *The Global Competitiveness Report 2018*, World Economic Forum, pp. 31 y 391-393 [en línea] [fecha de consulta: 07/11/2018] disponible en: <https://bit.ly/2Clb71j>

Morena. *Proyecto de Nación 2018-2024*, p. 24, [en línea] [fecha de consulta: 10/11/2018] disponible en: <https://bit.ly/2wzGBfu>

OCDE/CAF/CEPAL. *Perspectivas económicas de América Latina 2018: Repensando las instituciones*
*para el desarrollo*, Éditions OCDE, París, 2018, p. 183 [en línea] [fecha de consulta: 09/11/2018] disponible en: <https://bit.ly/2HQfRLm> y <http://dx.doi.org/10.1787/leo-2018-es>